

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Luz Ángela Arévalo Robles



UNIVERSIDAD
LIBRE



Cartilla informativa: El Control de Convencionalidad/ Luz Ángela Arévalo Robles en colaboración con el grupo de investigación Derecho, sociedad y Estudios Internacionales, Universidad Libre. Código Colciencias COL0016505

©Universidad Libre, diciembre 2023

Luz Ángela Arévalo Robles

Esta publicación está registrada en el portal de libros de la Universidad Libre.

Bahía Flores

Diseño, diagramación e ilustración

© Reservados todos los derechos de autor. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio o procedimiento, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. La violación de dichos derechos constituye un delito contra la propiedad intelectual.



INTRODUCCIÓN

El control de convencionalidad es un principio jurídico esencial en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, diseñado para garantizar que las normas y acciones internas de los Estados estén en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

A través de este mecanismo, se busca fortalecer la protección de los derechos humanos en el continente americano, estableciendo un diálogo entre el Derecho nacional e internacional.

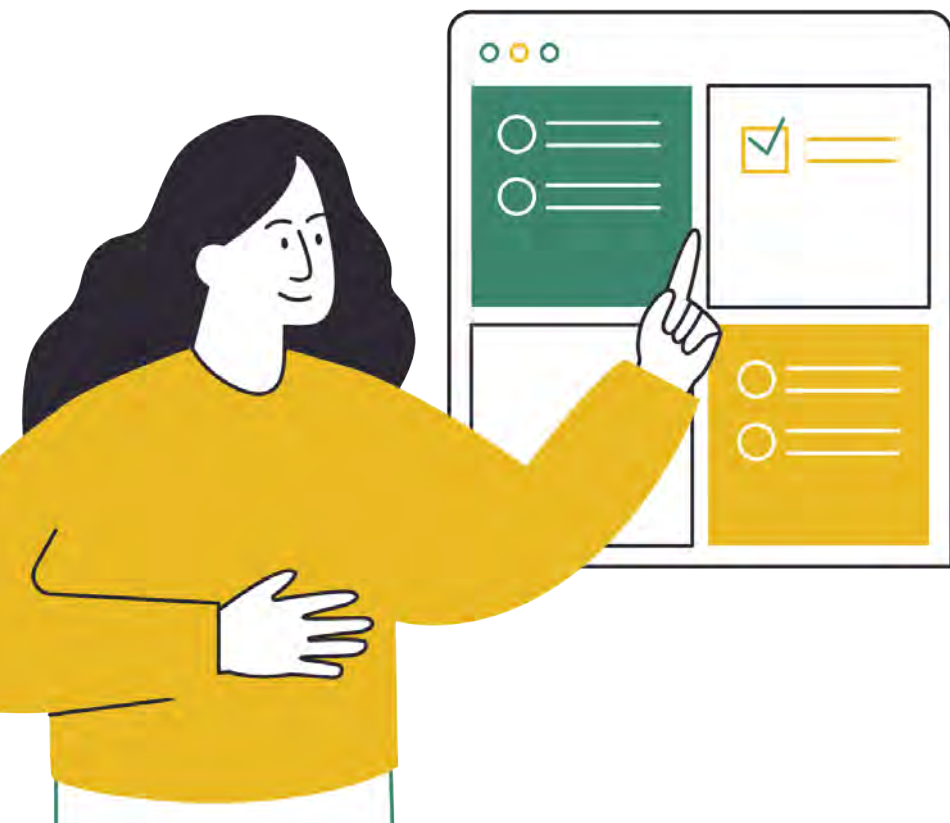
DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

El control de convencionalidad es un mecanismo mediante el cual se revisa la compatibilidad de una norma de derecho interno o una actuación del Estado con la Convención Americana. Su principal objetivo es concretar las obligaciones de protección de los derechos humanos en el ámbito interno mediante la conformidad de la legislación vigente y las actuaciones del Estado con la CADH. Es parte fundamental del proceso de internacionalización que las leyes y acciones nacionales se alineen con los estándares de derechos humanos establecidos en la Convención. Este control es esencial para la protección y promoción de los derechos humanos, actuando como un puente entre el derecho nacional e internacional fomentando el diálogo entre ambas esferas.

Alcance

A través de sus sentencias y opiniones consultivas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que los Estados tienen la obligación de revisar y, si es necesario, modificar sus normas internas para asegurar su conformidad con la CADH. Este control implica una revisión constante y sistemática, no solo de las leyes sino también de las decisiones judiciales y las prácticas administrativas.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD



1 Mecanismo de verificación

Es un instrumento mediante el cual se verifica la conformidad de las normas de derecho interno y actuaciones del Estado con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

2 Dos dimensiones

Dimensión externa

Realizada por la Corte IDH, decide en un caso concreto si en el derecho interno se han adoptado o no las medidas necesarias para hacerlo compatible con la Convención.

Dimensión interna o control difuso

Debe realizarse a nivel nacional. Los órganos, incluidos los jueces nacionales, tienen la obligación de llevar a cabo un examen de compatibilidad entre las normas internas y la CADH, incluyendo la interpretación que de ésta haya realizado la Corte IDH.

3

Fundamento jurídico

Se fundamenta en la obligación de los Estados, establecida en el artículo 2 de la CADH, de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos consagrados en la Convención.

4

Interacción con las jurisdicciones nacionales

En el Sistema Interamericano, cada Estado se compromete a respetar los derechos consagrados en la CADH y reconoce la competencia de ciertos órganos supranacionales (la Comisión y Corte Interamericana) que son responsables de revisar la efectividad de tales derechos en las jurisdicciones nacionales.

5

El bloque de convencionalidad

El parámetro de convencionalidad está integrado por la CADH, sus estatutos y reglamentos, otros tratados o convenios que reconozcan y protejan derechos humanos, así como la jurisprudencia de la Corte IDH incluyendo sus sentencias y opiniones consultivas.

6

Obligaciones de los órganos internos

Se fundamenta en la obligación de los Estados, establecida en el artículo 2 de la CADH, de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos consagrados en la Convención.

7

Interpretación armónica

Promueve la interpretación de las normas jurídicas nacionales en armonía con la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH.

8

Guardián del constitucionalismo transnacional

Tanto los jueces nacionales como la Corte IDH actúan como guardianes del constitucionalismo transnacional latinoamericano, abrazando la idea de una fuerte relación mutua entre la protección de los derechos humanos y la globalización judicial.



OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS BAJO EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD



Conformidad con la Convención Americana y otros tratados de derechos humanos

Los Estados deben garantizar que sus normativas internas no contravengan los principios y derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y otros tratados internacionales de derechos humanos.

Revisión y adecuación de normativas internas

Los órganos del Estado deben revisar la compatibilidad de una norma de derecho interno o una actuación del Estado con la Convención Americana, y, si es necesario, modificar sus leyes y prácticas para asegurar su conformidad con las obligaciones adquiridas al ser Parte en la Convención Americana.

Responsabilidad de Implementación Efectiva

Más allá de la teoría legal, se espera que los Estados implementen efectivamente el control de convencionalidad, garantizando que las violaciones de derechos humanos sean prevenidas o, en su caso, corregidas de manera adecuada y oportuna.

Órganos vinculados

La obligación de realizar el control de convencionalidad corresponde a los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, así como a los órganos de la administración pública, incluyendo ministerios, agencias gubernamentales y autoridades locales que deben ejercerlo en sus decisiones y políticas.



EFFECTOS DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Interpretación conforme



Consiste en hacer una interpretación de la norma interna de acuerdo con el texto del tratado, los Protocolos adicionales y la jurisprudencia de la Corte IDH, siempre aplicando el principio pro homine para garantizar la mayor protección del derecho reconocido.

Inaplicación



Se ejerce sólo cuando la norma no se puede mantener en el sistema por la vía de la interpretación conforme. En este supuesto, un juez interno debería inaplicar la norma en el caso concreto o declarar la invalidez con efectos erga omnes, si tiene competencia para ello, caso en el que encontraríamos a los tribunales constitucionales.



CASOS EMBLEMÁTICOS Y EVOLUCIÓN

▶ Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú (2006)

En este caso, la Corte IDH reforzó la idea de que el control de convencionalidad no solo se aplica a las leyes, sino también a las prácticas y actos de los Estados, así como que los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la CADH.

“Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.” (párrafo 128)

► Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (2006)

Esta es una de las primeras sentencias donde la Corte IDH desarrolló explícitamente el principio del control de convencionalidad. Estableció que los Estados deben ejercer un control de convencionalidad entre sus normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no sólo en casos sometidos ante la Corte, sino también de manera regular y sistemática en su orden interno. Esto introdujo la dimensión del control difuso de convencionalidad, que es el que debe realizarse en sede nacional por todas las autoridades del Estado, distinto del control concentrado que es el ejercido por el Corte IDH en ejercicio de su competencia contenciosa.

Otro elemento importante de esta sentencia es se señala el carácter vinculante de su jurisprudencia, afirmando que el ejercicio del control de convencionalidad debe realizarse teniendo en cuenta no solo el texto de la Convención, sino también, y muy especialmente, la jurisprudencia desarrollada por la Corte IDH:

“En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.”
(párrafo 124)

► **Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010)**

En este caso, la Corte IDH subrayó la importancia del control de convencionalidad en el contexto del debido proceso y las garantías judiciales, enfatizando la obligación de los jueces

nacionales y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles de aplicar este control al interpretar y aplicar las normas jurídicas.

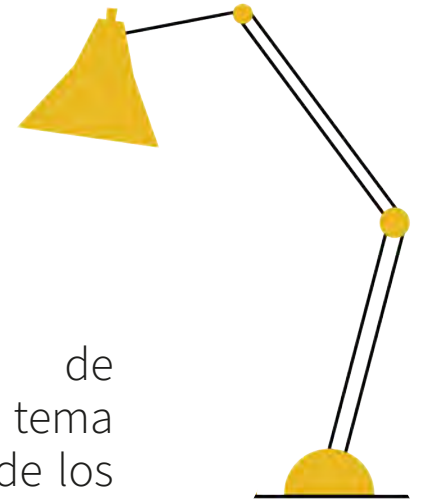
► **Caso Gudiel Álvarez y otros vs. Guatemala (2012)**

La Corte amplió el alcance del control de convencionalidad, indicando que todos los órganos del Estado deben ejercerlo, no sólo en casos donde se aplica directamente la Convención Americana, sino en otros tratados de derechos humanos en que son Parte.

“Asimismo, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que, cuando un Estado es parte de tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Belém do Pará, dichos tratados obligan a todos sus órganos, incluido el poder judicial, cuyos miembros deben velar por que los efectos de las disposiciones de dichos tratados no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin.” (párrafo 330).

CONCLUSIÓN Y REFLEXIÓN FINAL



La cartilla sobre el Control de Convencionalidad ha explorado un tema esencial en la protección y promoción de los derechos humanos dentro del marco jurídico interamericano. Este mecanismo no solo refleja la evolución de la jurisprudencia en derechos humanos, sino también subraya la importancia de una interacción dinámica entre el derecho nacional e internacional.

El control de convencionalidad, es más que un simple mecanismo legal. Representa un compromiso ético y legal de los Estados para alinear sus normativas y prácticas con los estándares internacionales de derechos humanos. Es un llamado a la responsabilidad y a la vigilancia constante para garantizar que las leyes y acciones gubernamentales reflejen

y respeten los principios consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados relevantes.

Su ejercicio, no solo guía a los operadores jurídicos y a los Estados, sino que también empodera a los ciudadanos al proporcionarles una base para exigir el respeto y la garantía de sus derechos.

Invitamos a los lectores, ya sean profesionales del derecho, estudiantes, o ciudadanos interesados, a reflexionar sobre la importancia del control de convencionalidad en sus propios contextos y a considerar su papel activo en la promoción y protección de los derechos humanos. **Es crucial que todos los actores involucrados -desde jueces y abogados hasta funcionarios públicos y ciudadanos- comprendan y apliquen este mecanismo, asegurando así una sociedad más justa y equitativa.**
